



## CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 14 FEB 2017

Consecutivo N°: 521

ORTIZ GOMEZ ZORAIDA, mayor de edad, vecino y domiciliado en BUCARAMANGA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 63442482 expedida en PIEDECUESTA, en su calidad de Secretario de Infraestructura de MUNICIPIO DE BUCARAMANGA debidamente posesionado(a) según acta de posesión No., 10, de Fecha 04/01/2016 autorizado para celebrar el presente contrato por el Decreto 004 de 20/01/2016 mod por Decreto 0033 de 08/04/2016, en ejercicio de la competencia otorgada por el Art. 11 literal b) de la Ley 80 de 1993, y quien(es) en adelante se denominará(n) EL MUNICIPIO; y por la otra JOSE MANUEL BARRERA ARIAS también mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 91226582 de BUCARAMANGA actuando a nombre de EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S A E S P con NIT 804006674-8 y quien(es) en adelante se denominará(n) EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo, que se regirá por la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes consideraciones: (I) Que de conformidad con el literal c, numeral 4, artículo 2 de la ley 1150 de 2007, la celebración de los contratos interadministrativos se hará a través de la modalidad de selección directa. (II) Que de conformidad con el Decreto 1510 de 2013, las entidades públicas celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (III) Que existe el correspondiente estudio previo para la celebración del presente contrato, el cual fue elaborado por la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA donde se exponen los motivos por los cuales se hace necesario realizar la presente contratación. (IV) Que se cuenta con el respectivo respaldo presupuestal que ampara el pago que el Municipio va a realizar según certificado de disponibilidad presupuestal No 703 del 06/02/2017 11:26, expedido por el presupuesto de la Secretaría de Hacienda de Bucaramanga. (V) Que existe acto administrativo de fecha 09/02/2017 por medio del cual se justifica la celebración de contrato interadministrativo, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015. El presente contrato interadministrativo se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** MANTENIMIENTO DE PARQUES, ZONAS VERDES Y ESPACIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - SANTANDER, EN LOS SECTORES INDICADOS POR LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO **PARAGRAFO:** La propuesta presentada por el contratista hace parte integral del presente contrato, en tal virtud se obliga a cumplirla íntegramente. **SEGUNDA.- VALOR:** El valor del presente contrato asciende a la suma de 3.321.213.590,53 - TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 53/100 M/CTE Includido IVA y demás impuestos, tasas, retenciones y contribuciones que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, si a ello hubiere lugar. **TERCERA: FORMA DE PAGO:** El Municipio entregará en forma efectiva y total al CONTRATISTA el valor del contrato al cual se refiere la cláusula segunda de la siguiente manera: El valor del presente contrato interadministrativo para todos los efectos legales y fiscales es la suma de TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS, CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$3.321.213.590,53) M/CTE, los cuales serán cancelados así: Un primer pago del treinta por ciento (30%) equivalente a NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SIETE PESOS, CON DIECISEIS CENTAVOS (\$996.364.077,16) M/CTE. dentro de los diez (10) días siguientes a la firma y legalización de este contrato previa presentación de cuenta de cobro, Un segundo pago a los siguientes sesenta (60) días del pago No. 1 equivalente a un treinta por ciento (30%) equivalente a NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SIETE PESOS, CON DIECISEIS CENTAVOS (\$996.364.077,16) M/CTE, Un tercer pago a los siguientes noventa (90) días del pago No. 2 equivalente a un treinta por ciento (30%) equivalente a NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SIETE PESOS, CON DIECISEIS CENTAVOS (\$996.364.077,16) M/CTE y un Cuarto y último pago equivalente al 10% restante del valor total del contrato por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$332.121.359,05) previa presentación del acta de liquidación a satisfacción del supervisor pago de parafiscales. Para cada pago la EMAB S.A deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y las demás consideraciones del ítem 10. **VALOR Y FORMA DE PAGO del documento de ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. PARAGRAFO PRIMERO:** El contratista autorizará al Municipio, para que por conducto de la Tesorería Municipal efectúe de los pagos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes a que haya Lugar, para que sean transferidos al fondo u organismo correspondiente. **CUARTA: APROPIACION PRESUPUESTAL:** El valor que se compromete se efectuará con cargo al numeral 22106061 de la vigencia fiscal correspondiente al año 2017 de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 703 del 06/02/2017 11:26. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Son obligaciones especiales de las partes: a) EL MUNICIPIO: a) Realizar el pago en el valor y la forma señalada en el presente documento de acuerdo con lo estipulado en la cláusula segunda y tercera. b) Designar el supervisor del presente contrato, para que verifique su cabal cumplimiento. c) Suministrar la información, datos, o documentos que pueda tener en su poder y que sean requeridos para el desarrollo del objeto contractual b) DEL CONTRATISTA: La EMAB S.A. E.S.P se compromete para con el Municipio a: 1. Ejecutar los servicios señalados de conformidad a las condiciones técnicas y al alcance del objeto del contrato interadministrativo, en el plazo señalado en el contrato. 2. Realizar la contratación requerida para dar cumplimiento al objeto del contrato, para



lo cual se debe suministrar: treinta (30) Parqueros, cien (131) obreros, cuatro (4) supervisores de zona y un profesional o tecnólogo en salud ocupacional, con licencia es salud ocupacional vigente. 3. Presentar informes mensuales detallando el avance del objeto del mismo y al término de las labores el cual debe contener registro fotográfico, con fecha, del "antes" y el "después" 4. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. 5. Responder exclusivamente por el pago oportuno de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones laborales e impuesto establecido por la ley. 6. Garantizar que el personal contrato se encuentre afiliado y al día en pago al sistema de seguridad social integral y cancelar aportes parafiscales, a todo el personal que vincule para el desarrollo del contrato. 7. Garantizar las normas de seguridad industrial para la ejecución del contrato en los siguientes aspectos: 1) Utilización de elementos de protección personal (EPP) para el personal que ejecute el contrato. 2) Manipulación de equipos. Herramientas y todos los elementos que se utilizan para cumplir el objeto. 3) todo el contenido debe Acogerse a las normas vigentes. 8. La EMAB S.A. E. P. S. se obliga a practicar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por su negligencia u omisión. 9. Ejecutar los trabajos atendiendo las indicaciones de la supervisión, designada por la entidad para vigilar las actividades a realizar durante el presente contrato. 10. Informar oportunamente al municipio sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. 11. La EMAB S.A. E.P.S. asumirá la responsabilidad sobre la ejecución total de la contrato, para que esta se realice en óptimas condiciones técnicas. 12. La EMAB S.A. E. P. S deberá tener disponible para la ejecución del contrato, el equipo necesario para dar cumplimiento a su objeto. La EMAB S.A. E. P. S no se exime de la obligación de suministrar oportunamente los equipos necesarios para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas de los trabajos, a solicitud del Supervisor, so pena de la aplicación de las sanciones que se establezcan en el contrato. 13. Es obligación de la EMAB S.A. E. P. S suministrar y mantener durante la ejecución del contrato y hasta la entrega total del mismo, a satisfacción de la entidad contratante, todo el personal idóneo y calificado de profesionales, técnicos, y demás que se requieran. 14. La EMAB S.A. E. P. S deberá dar cumplimiento a la legislación vigente sobre higiene y seguridad industrial establecida para las labores a desarrollar. 15. La EMAB S.A. deberá presentar la tarjeta de propiedad de los vehículos o el contrato de alquiler de los mismos, los cuales deberán estar plenamente identificados con el logotipo del contratante y el contratista, y deben ser de uso exclusivo del presente contrato, que garanticen la eficiente prestación del servicio, la movilización del equipo operativo y la recolección del material de desecho resultante de las labores objeto del contrato, durante el plazo de ejecución del contrato. Los vehículos deberán contar con la documentación al día como SOAT, pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, y certificado de revisión técnico mecánico.

**SEXTA: PLAZO DE EJECUCION:** El presente contrato se pacta por el término 10 MESES 15 DIAS contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo perfeccionamiento, ejecución y legalización del mismo. **SEPTIMA: VIGENCIA:** El presente contrato tendrá una duración de igual al plazo del contrato y 4 meses más. **OCTAVA: LIQUIDACION:** La Liquidación del presente contrato se realizará una vez se entregue el informe definitivo por parte del Contratista y se reciba a satisfacción por parte del Supervisor, previo el pago final y en todo caso a más tardar dentro de los CUATRO (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la Liquidación previa notificación o convocatoria que se le haga, o no se llegare a un acuerdo sobre su contenido, el MUNICIPIO tendrá la facultad de Liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento de este término, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. **NOVENA: GARANTIAS:** Según el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos interadministrativos, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago.

**DECIMA: SUPERVISION.** El Supervisor IVAN OSWALDO BALLESTEROS PLATA utilizará(n) los mecanismos de interventoría necesarios para realizar el debido seguimiento, control, vigilancia y evaluación del cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones del contratista, tales como solicitud periódica de informes, evaluación de los mismos, reuniones de seguimiento y control, visitas de inspección, si es del caso, quien en tal ejercicio solicitarán los soportes necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones convenidas, impartirán las instrucciones y efectuarán las observaciones siempre por escrito. **PARAGRAFO PRIMERO: FUNCIONES DEL SUPERVISOR.** Además de las funciones señaladas deberá cumplir con las establecidas en el Manual de Contratación del Municipio vigente.

**DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD LABORAL:** El contratista se obliga a atender en forma permanente el desarrollo del objeto de este contrato siendo la única responsable por la vinculación de personal, para celebración de contratos laborales, civiles o comerciales de subcontratos y demás vinculaciones a cualquier título, todo lo cual realizará a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que el MUNICIPIO adquiera responsabilidad alguna por tales conceptos. En virtud de lo anterior no se genera solidaridad entre las partes por actividades contractuales que desarrolle el contratista.

**DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Por medio de esta cláusula EL CONTRATISTA afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la ley 80 de 1993, ni en las disposiciones que rigen la materia.

**DECIMA TERCERA: SOLUCION A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** En caso de presentarse controversias o diferencia, se recurrirá a los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en la Ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Arreglo directo b) Conciliación c) Transacción d) Amigable Composición, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **DECIMA CUARTA: CESION:** EL CONTRATISTA no podrá por ningún motivo ceder los derechos y obligaciones emanadas del presente convenio a persona natural o jurídica sin el



142

19

consentimiento expreso del Municipio. **DECIMA QUINTA: SUSPENSION TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de común acuerdo las partes podrán suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento sin que para los efectos del término de duración del contrato se compute la suspensión. **DECIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al VEINTE por ciento (20.00%) del valor total del contrato, incluidos los reajustes de precios previo agotamiento del procedimiento señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y en el Manual de Contratación vigente. EL MUNICIPIO hará efectiva la pena pecuniaria mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, haciendo efectiva la garantía Única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva. Contra el acto que declare el incumplimiento y haga efectiva la cláusula penal pecuniaria procede el recurso de reposición, de acuerdo con el art. 77 de la ley 80 de 1993. **DECIMA SÉPTIMA: LIQUIDACION DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de conformidad con el artículo 60 de la ley 80 de 1993, y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **DECIMA OCTAVA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al Municipio por todos los reclamos, perjuicios y daños presentados y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del presente contrato y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por su acción, omisión, negligencia por los que responderá civil y penalmente en los términos definidos en la ley. **DECIMA NOVENA.- PACTOS DE AUDITORIAS VISIBLES Y TRANSPARENCIA:** De conformidad con el pacto de auditorías visibles y transparencias suscrito por el Municipio con la Presidencia de la República, el supervisor se obliga a articular su acción con los grupos de auditores visibles, de permitir el acceso a los informes de supervisión, así como atender y dar respuesta a las observaciones hechas por los grupos de auditores visibles. **VIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal. 2. La acreditación de encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. 3) La aprobación de la garantía. **VIGÉSIMA PRIMERA .- REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN:** Para su legalización este contrato requiere la publicación en la página del SECOP, la cancelación del dos por ciento (2%) por concepto de Estampillas de Pro Cultura, si a ello hubiere lugar, y demás impuestos, tasas y contribuciones ordenadas por las normas pertinentes aplicables, requisitos que se entenderán cumplidos con la entrega de las constancias de pago respectivas, lo cual deberá acreditar el contratista dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de BUCARAMANGA.

*Zoraida Ortiz Gómez*  
 ZORAIDA ORTIZ GÓMEZ

Secretario de Infraestructura

Decreto 004 de 20/01/2016 mod por Decreto 0033 de 08/04/2016

*Jose Manuel Barrera Arias*  
 04 FEB 2017

EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S A  
 JOSE MANUEL BARRERA ARIAS

Proyecto: ING. ARMANDO JAIMES

Reviso: DRA. AMANDA ALVAREZ

*Armando Jaimés*

4